



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la consulta o tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, así como de expedientes de los que entienda la Administración municipal.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio.
3. La justificación de la Tasa viene determinada por la contraprestación de un servicio que se realiza a favor del particular solicitante.
4. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Se considera sujeto pasivo contribuyente de la Tasa, y por tanto, obligado al pago, la persona física o jurídica y Entidad, que solicite, provoque o en cuyo interés redunde la tramitación de documentos o Expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

1. No estarán sujetos a esta tasa:
 - a) La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
 - b) Los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 - c) Las consultas tributarias.
 - d) Los certificados de empadronamiento y convivencia ordinarios obtenidos sobre el censo vigente.
 - e) La expedición de documentos necesarios para la solicitud de viviendas de promoción pública.
 - f) Los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.
 - g) Los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la actualización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.



- h) Los documentos o certificaciones que expida la administración municipal a solicitudes de Jueces, Administraciones de la Seguridad Social, Tribunales de Justicia u otras Administraciones Públicas.
- i) Los documentos que se tramiten a través de la página web del Ayuntamiento.
- j) La compulsas de documentos que hayan de incorporarse a expedientes que se incoen en este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Dicha cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde la iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

En el caso de que en una misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Las cuotas resultantes por aplicación de las **anteriores Tarifas se incrementarán en un 50%** cuando los interesados solicitasen con carácter de URGENCIA la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo y les sea facilitada en un plazo inferior de 24 horas desde su solicitud.

ARTICULO 6. TARIFA

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones o volantes de empadronamiento y vecindad	0,0
2. Certificados de convivencia y residencia	0,0
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1,20 cada folio
2. Cotejo de documentos	2,00
3. Bastanteo de poderes	20,00
DOCUMENTOS RELATIVOS URBANISMO/AGRICULTURA/MONTES Y OTROS	
1. Certificado de servicios urbanísticos básicos (equivalencia, carreteras, etc)	30,00
2. Códigos de explotaciones ganaderas y códigos de pastos	30,00
3. Parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones	200,00
4. Prórrogas de licencias concedidas	6,00
5. Cédulas urbanísticas	20,00
6- Certificados de antigüedad de edificaciones que incluyan foto	30,00
7. Concesión y renovación de tarjetas de armas	50,00
8. Certificados Catastrales expedidos por el PIC	15,00
1. Expedición de certificaciones de estar al corriente en el pago de tributos municipales, notaría y tributos...	6,00
2. Certificado de signos externos	3,00
3. Cualquier otro documento no especificado anteriormente	3,00
4. Fotocopias A-4 B/N	0,30
5. Fotocopias A-4 Color	0,60
6. Fotocopias A-3 B/N	0,75
7. Fotocopias A-3 Color	1,00
8. Copia digital de documentación:	1,00 € / página



9. Grabación en CD-ROM	5,00 €
10. Envío de documentos por correo certificado:	5,00 € + mensajería

ARTÍCULO 7.

No se concederá **BONIFICACIÓN alguna** de los importes de las Cuotas Tributarias en las tarifas de esta Tasa.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN E INGRESO

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo acreditar el ingreso del importe total estimado, en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de CINCO DÍAS abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las Certificaciones de documentos que expida la Administración Municipal, en virtud de Oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de Pleitos, no se integrarán ni remitirán, sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente Cuota Tributaria.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como de las Sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 10. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La ordenanza que antecede entrará en vigor a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.